

Comunicación Bancoomeva Oficio No.592-2021

- Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de embargosbancoomeva@coomeva.com.co. | [Mostrar contenido bloqueado](#)
- Mensaje enviado con importancia Alta.
- No se puede verificar la firma digital de este mensaje. Este mensaje tiene una firma digital que no se ha comprobado porque la extensión de S/MIME no está instalada. Póngase en contacto con su administrador de TI para instalar la extensión.

EB Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>



Mié 16/06/2021 5:33 PM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta

155711-Bancomeva.pdf 383 KB	ATPFile_CE6EEE48-3663-... 35 bytes
--------------------------------	---------------------------------------

2 archivos adjuntos (383 KB) Descargar todo

Correo electrónico seguro y certificado por Embargos Bancoomeva
Para ver el contenido del correo [haga clic aquí](#).

Señores

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA
j03admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: **Oficio No. 592-2021**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali"

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vinculo superior enviado en este correo "**haga clic aquí**", desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vinculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Cordialmente,

Área Operaciones Captaciones
Bancoomeva

Este mensaje ha sido enviado por un sistema automático.
Por favor no intente responder a este mensaje ya que este buzón de correo no es revisado por ninguna persona.



Email Certicado.

Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD

Señor(es)
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA
j03admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta-Magdalena

Asunto : Respuesta a Oficio N° 592-2021
Demandante /Ejecutante : LUZMILA MARIA MOLINARES BALLESTAS
Demandado /Ejecutado : DISTRITO DE SANTA MARTA
Radicación : 2018-00182

Respetado señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No. 592-2021 del 6/8/2021 radicado en nuestras dependencias el día 6/8/2021 librado dentro del proceso de la referencia. En atención a la orden impartida por su despacho, nos permitimos informar lo siguiente:

Se determinó que DISTRITO DE SANTA MARTA con identificación N° 891780009, es titular de productos financieros con BANCOOMEVA. No obstante, cabe resaltar que las cuentas que se relacionan a continuación incorporan recursos de carácter inembargable por percibir dineros del Sistema General de Participaciones, del Sistema general de Regalías y de otras transferencias de la Nación, siendo por ende de carácter inembargable conforme al numeral 1 artículo 594 del Código General del Proceso:

No. Producto	Tipo Producto
365001	Cuenta de Ahorros
365101	Cuenta de Ahorros
636501	Cuenta de Ahorros
346501	Cuenta de Ahorros
392101	Cuenta de Ahorros
616301	Cuenta de Ahorros

En ese orden de ideas, atendiendo el procedimiento dispuesto en el parágrafo del mismo artículo, nos abstenemos de aplicar la medida. Lo anterior, sin perjuicio de que dispongan una excepción legal que haga viable la retención de los recursos depositados en las cuentas.

Esperamos en estos términos, haber atendido su requerimiento.

Atentamente,



MARIA ALEJANDRA MONTAÑO
Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

Sede Nacional: Av.Pasoancho #57-50 Tel. (2) 333 0000 Fax (2) 333 0000 Ext.31399 Cali – Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 974 318

Desde Cali 521 1318 Nit.900.406.150-5

Regional Bogotá Ofic. Principal: Cra. 15 # 93B-43 Tel. (1) 651 3000 Fax(1)6513000 Ext.7205 Bogotá ·Regional Cali Ofic. Principal: Av.Pasoancho #57-50 Tel.(2) 333 0000 Fax(2) 3339 1224 Cali ·Regional Caribe Ofic. Principal: Cra.53 # 72-169 Tel. (5) 361 -800 Fax (5) 361 9868 Barranquilla ·Regional Eje Cafetero Ofic. Principal: Cra.13 #13-12 Tel. (6) 334 6999 Fax(6) 333 2223 Pereira ·Regional Medellín Ofic. Principal: Av.33 #74E-69 Tel.(4)415 7700 Fax(4)415 7732 Medellín ·Regional Palmira Ofic. Principal: Cra.29 #29-54 Tel.(2) 273 3302 Fax. 275 0373



DESPACHO DEL ALCALDE



Santa Marta, 15 de mayo de 2019

Oficio Nº 00887

Doctora
LUZ ESTRELLA ARRIETA CABARCAS
Gerente
BANCOOMEVA
Ciudad.

ASUNTO: SOLICITUD INFORME ÓRDENES EMBARGO VIGENTES A CUENTAS DISTRITALES INEMBARGABILIDAD DE CUENTAS ENTIDADES TERRITORIALES

En atención al tema de la referencia, nos permitimos poner en conocimiento la normatividad vigente sobre la inembargabilidad de las cuentas de Recursos Propios de las entidades territoriales, del Sistema General de Participaciones, del Sistema general de Regalías y de otras transferencias de la Nación, contenidas en las leyes 1530, 1551, 1564 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones." de 2012, la Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.", y la circular 65 del 9 de octubre de 2018 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

El artículo 70 de la Ley 1530 de 2012, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.", prescribe:

"ARTÍCULO 70. INEMBARGABILIDAD. Los recursos del Sistema General de Regalías son inembargables, así como las rentas incorporadas en el presupuesto del Sistema.

Las decisiones de la autoridad judicial que contravengan lo dispuesto en la presente ley, harán incurrir al funcionario judicial que la profiera en falta disciplinaria gravísima, sin perjuicio de la Responsabilidad Fiscal."

El artículo 45 de la ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios establece:

"ARTÍCULO 45. NO PROCEDIBILIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra."



Calle 14 N° 2-49 Centro
Commutador: +57 (5) 4209600 (No. Exten.)
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 955 532
Nit: 891.780.009-4
hacienda@santamarta.gov.co
www.santamarta.gov.co
Código de Área: 57 37 27 11

Sede Nacional: Av.Pasoancho #57-50 Tel. (2) 333 0000 Fax (2) 333 0000 Ext.31399 Cali – Colombia Línea Nacional Gratuita 01 8000 974 318

Desde Cali 521 1318 Nit.900.406.150-5

Regional Bogotá Ofic. Principal: Cra. 15 # 93B-43 Tel. (1) 651 3000 Fax(1)6513000 Ext.7205 Bogotá · Regional Cali Ofic. Principal: Av.Pasoancho #57-50 Tel.(2) 333 0000 Fax(2) 3339 1224 Cali · Regional Caribe Ofic. Principal: Cra.53 # 72-169 Tel. (5) 361 -800 Fax (5) 361 9868 Barranquilla · Regional Eje Cafetero Ofic. Principal: Cra.13 #13-12 Tel. (6) 334 6999 Fax(6) 333 2223 Pereira · Regional Medellín Ofic. Principal: Av.33 #74E-69 Tel.(4)415 7700 Fax(4)415 7732 Medellín · Regional Palmira Ofic. Principal: Cra.29 #29-54 Tel.(2) 273 3302 Fax. 275 0373

**DESPACHO DEL ALCALDE**

En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente.

PARÁGRAFO. *De todas formas, corresponde a los alcaldes asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio, para lo cual deberán adoptar las medidas fiscales y presupuestales que se requieran para garantizar los derechos de los acreedores y cumplir con el principio de finanzas sanas."*

El artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.", **extendió** el principio de inembargabilidad a los recursos incorporados en el presupuesto de las entidades territoriales y a los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.

El párrafo del artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, textualmente determinó:

PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o



AEL

Calle 14 N° 2-49 Centro
Comutador: +57 (5) 4209600 (No. Exten.)
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 955 532
Nit: 891.780.009-4
hacienda@santamarta.gov.co
www.santamarta.gov.co
Código Postal: D.T. 2732

Sede Nacional: Av.Pasoancho #57-50 Tel. (2) 333 0000 Fax (2) 333 0000 Ext.31399 Cali – Colombia **Línea Nacional Gratuita** 01 8000 974 318

Desde Cali 521 1318 Nit.900.406.150-5

Regional Bogotá Ofic. Principal: Cra. 15 # 93B-43 Tel. (1) 651 3000 Fax(1)6513000 Ext.7205 Bogotá • **Regional Cali** Ofic. Principal: Av.Pasoancho #57-50 Tel.(2) 333 0000 Fax(2) 3339 1224 Cali • **Regional Caribe** Ofic. Principal: Cra.53 # 72-169 Tel. (5) 361 -800 Fax (5) 361 9868 Barranquilla • **Regional Eje Cafetero** Ofic. Principal: Cra.13 #13-12 Tel. (6) 334 6999 Fax(6) 333 2223 Pereira • **Regional Medellín** Ofic. Principal: Av.33 #74E-69 Tel.(4)415 7700 Fax(4)415 7732 Medellín • **Regional Palmira** Ofic. Principal: Cra.29 #29-54 Tel.(2) 273 3302 Fax. 275 0373



DESPACHO DEL ALCALDE



producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. **En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.** (resaltado y subrayado fuera de texto)

En consecuencia, la prohibición de embargar los recursos de propiedad de las entidades territoriales consagradas en el artículo 594 del Código General del Proceso es aplicable a todas las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de las entidades territoriales, incluyendo obviamente los ingresos corrientes tanto los de destinación específica como los de libre destinación, los recursos del Sistema General de Participaciones, los recursos del Sistema General de regalías, los recursos de la seguridad social, y los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivada de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.

Por las razones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, los funcionarios judiciales o administrativos deben abstenerse de decretar ordenes sobre recursos inembargable y en el evento en que insista en decretar la medida cautelar sobre los recursos incorporados en los presupuestos de las entidades territoriales están obligados a invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Así mismo la entidad destinataria de la medida (entre otras las entidades bancarias) recibe una orden de embargo sobre recursos incorporados en los presupuestos de las entidades territoriales en la que NO indiquen el fundamento legal para la procedencia de la excepción, PODRA ABSTENERSE de cumplir con la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza inembargable de los recursos y en tal caso, deberán informar al día hábil siguiente al del recibo de la orden de embargo, a la autoridad judicial o administrativa que decretó la medida sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargable.

Así las cosas, mediante la presente relacionamos las cuentas bancarias que hacen parte del presupuesto General de la Nación y del Presupuesto de la entidad territorial y que son de carácter inembargable:



FAC



Calle 14 N° 2-49 Centro
Computador: +57 (5) 4209600 (No. Exten.)
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 955 532
Nit: 891.780.009-4
hacienda@santamarta.gov.co
www.santamarta.gov.co
Cuarto Afonso 33 T. II



DESPACHO DEL ALCALDE



BANCO	N° CUENTA	DESIGNACIÓN	ORIGEN	DESTINACIÓN
BANCOOMEVA	270-101363001	IMPUESTO PREDIAL - RECALDO	PRESUPUESTO GENERAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA	
BANCOOMEVA	270-101369101	IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO	PRESUPUESTO GENERAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA	NÓMINA, SEGURIDAD SOCIAL, PENSIONARIOS, SERVICIOS PÚBLICOS, TRANSFERENCIAS ENTES DE CONTROL, DEUDA PÚBLICA, RECALDO A FAVOR DE TERCEROS Y OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
BANCOOMEVA	270-101368801	INVERSION FISCAL	PRESUPUESTO GENERAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA	
BANCOOMEVA	270-102348501	RETECA	PRESUPUESTO GENERAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA	
BANCOOMEVA	270-102382101	ESTAMPILLA FROHOSPITAL	PRESUPUESTO GENERAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA	RECALDO A FAVOR DE LA GOBERNACION DEL MAGDALENA
BANCOOMEVA	270-702016301	IMPLEMENTACION 108EM IV	PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION	CONVENIO DE COFINANCIACION CON EL ESTADO

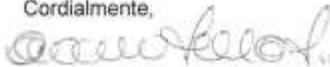
Dado todo lo anterior, le solicitamos puntualmente:

1. Informarnos sobre las órdenes de embargo vigentes sobre los recursos depositados en las cuentas antes indicadas con la remisión de los oficios de la autoridad que ordenó la medida.
2. Realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo señalados en la normatividad relacionada.

En mi calidad de Secretario de Hacienda, certifico que la información aquí relacionada es fidedigna.

La información requerida es necesaria para que la Alcaldía Distrital de Santa Marta de manera inmediata ejerza la defensa judicial o administrativa, dentro de los procesos que dieron origen a las medidas cautelares.

Cordialmente,



DIANA MILENA VILLALBA VALLEJO
Secretario de Hacienda (Dec. 104-09-05-19)

Proyecto: Gladys Elena Candelario Meneses – Usar Rentas y Pagos

